



Costas procesales: la deformación de la regla y sus excepciones.

1. Introducción.

En el primer caso, de imposición de condena en costas ante una estimación parcial, se suele recurrir al porcentaje de la pretensión del demandante que ha sido estimada para justificar la condena en costas al demandado, sin necesidad que éste último haya actuado temerariamente o de mala fe en la defensa de sus derechos. A esto se le viene denominando condena en costas por “estimación sustancial” de la pretensión, como si la norma procesal que regula la institución no fuese absolutamente clara sobre el particular.

A modo de ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 22 de septiembre de 2.008 establece que “la demanda ha sido estimada en su petición principal, cual es la reparación de los daños causados, por lo que el haberse rechazado la solicitud de indemnización de daño moral en la cantidad de 3.000 euros, no debe determinar cambio alguno en materia de costas cuyo pago deberá ser a cargo del demandado condenado (art. 394 LEC)”.

Discrepamos de este criterio adoptado inclusive por el Tribunal Supremo porque a nuestro juicio contraviene lo expresamente dispuesto por el citado artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en todo caso su aplicación debería pasar por la modificación de dicha norma. Es verdad que la condena en costas responde a un criterio de justicia, para que el titular de un derecho que ...